



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 320
FEBRERO DE 2021

CARPETA N° 1120 DE 2021

INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE BIENES

Modificación

XLIX Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- En los casos de enajenaciones, que se lleven a cabo por cumplimiento forzado de la Ley N° 8.733, de 17 de junio de 1931 y concordantes, o por ejecución forzada judicial o extrajudicial, cualquiera sea la naturaleza del bien objeto de la misma, se prescindirá del control establecido en las Leyes Nos. 18.930, de 17 de julio de 2012, 19.288, de 26 de setiembre de 2014 y 19.484, de 5 de enero de 2017, pudiéndose inscribir las mismas en los registros dependientes de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, sin acreditar la recepción de la declaración por el Banco Central del Uruguay y la incorporación de la misma al registro a su cargo.

Asimismo no se requerirá la declaración de la entidad de que no han existido modificaciones posteriores a la fecha de dichos certificados.

Montevideo, 23 de febrero de 2021

MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito del Programa de Modernización Legislativa (PROMOLE), que se encuentra desarrollando la Presidencia de la Cámara de Representantes durante el período 2020/2021, la comisión de expertos de derecho comercial planteó como prioritaria la modificación de determinados aspectos comerciales, dentro de los que se encontraba la inscripción registral en ciertos casos, remitiendo en la oportunidad el texto del presente proyecto de ley. Dicha Comisión técnica se encuentra conformada por académicos y especialistas provenientes de las facultades de derecho de las diversas universidades del país y de las asociaciones profesionales vinculadas al sector jurídico.

La aplicación de las Leyes Nos. 18.930, de 17 de julio de 2012, 19.288, de 26 de setiembre de 2014 y 19.484, de 5 de enero de 2017 obstaculiza la operativa a nivel de Registros Públicos de propiedad de los bienes que se encuentran en los patrimonios de las sociedades comerciales alcanzadas por las referidas normas.

Sin perjuicio de las consecuencias que correspondieren por aplicación de la Ley en cada caso, con el propósito de sostener la seguridad jurídica y la posibilidad de información en las transmisiones patrimoniales, se entiende que corresponde admitir el registro correspondiente.

Montevideo, 23 de febrero de 2021

MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠